

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:
Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Rector de la Universidad de Sevilla á D. Antonio Collantes y Martínez. —Página 725.

Otro nombrando Rector de la Universidad de Sevilla á D. Ricardo Checa y Sánchez, Catedrático numerario de dicha Universidad. —Página 725.

Ministerio de la Guerra:

Reales ordenes disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresarán para reducir el tiempo de servicio en filas. —Páginas 725 y 726.

Ministerio de Hacienda:

Real orden autorizando á D. Sebastián Farga para instalar en Barcelona una fábrica de alcohol desnaturalizado. —Página 726.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:
Real orden disponiendo que por la Dirección General de Primera enseñanza se anuncien á concurso de traslado las seis plazas de Profesores numerarios de la Escuela Normal de Maestros de Baleares. —Página 726.

Otra disponiendo que el Catedrático de la Escuela profesional de Comercio de Alicante, D. Germán Bernácer Torno, pase á ocupar la Cátedra de Física, Química, Historia Natural, Mercancías y Procedi-

mientos industriales, vacante en dicho Establecimiento. —Página 727.

Otra disponiendo que las vacantes de Profesor ó Profesora especial de Música de Escuela Normal, se anuncie previamente á concurso de traslado entre Profesores de Música de otras Escuelas Normales del sexo respectivo. —Página 727.

Otra declarando de utilidad pública el Museo provincial de Bellas Artes, de Avila. —Página 727.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio. —Anunciando que el Gobierno belga ha publicado un Decreto por virtud del cual no pueden ser exportadas de Bélgica, sin la autorización del Comisario del Ministerio de la Guerra, las mercancías que se mencionan. —Página 727.

Anunciando que desde el día 1.º del actual ha sido prohibida la exportación de huevos en la República portuguesa. —Página 727.

Anunciando que el Gobierno francés ha prohibido la salida, así como la reexportación procedente de entrepots, depósito, tránsito y trasbordo de la hulla y del cok. —Página 727.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Santiago de Chile del súbdito español D. Pablo de Benito y Varela, Primer Secretario de S. M. en aquella Legación. —Página 727.

HACIENDA. —Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Declarando exenta del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas la fundación denominada Bazar del Obrero, domiciliada en esta Corte. —Página 727.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. —Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que don J. M. Comyn desea introducir en España. —Página 728.

Nombrando Catedrático numerario de Análisis matemático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia á don Guillermo Ciriaco Sáez Muñoz. —Página 728.

Nombrando Bedel segundo de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz, á D. Gregorio García Abad. —Página 728.

Dirección General de Primera enseñanza. Anunciando á concurso de traslado la provisión de una plaza de Profesor numerario de Pedagogía y su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestros de Baleares. —Página 728.

Idem id. id. la provisión de cinco plazas de Profesores numerarios de la Escuela Normal de Maestros de Baleares. —Página 728.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad anónima La Mundial, Compañía Arrendataria de Tabacos, Sociedad anónima Aguas de Insalus, Hijos de Félix Repollés (banqueros), Sociedad española de Ferrocarriles secundarios y Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

ANEXO 2.º.—EMBITOS.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPLENTE.—SALA DE LO CIVIL.—Páginas 15 y 16.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Rector de la Universidad de Sevilla Me ha presentado D. Antonio Collantes y Martínez.

Dado en Palacio á diez de Septiembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Saturinio Esteban Miquel y Collantes.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Ricardo de Checa y Sán-

chez, Catedrático numerario de la Universidad de Sevilla,

Vengo en nombrarle Rector de la expresada Universidad.

Dado en Palacio á diez de Septiembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Saturinio Esteban Miquel y Collantes

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 4 del mes próximo pasado, promovida por Jaime

Breda Remisa, soldado del Regimiento Infantería de Alcántara, número 58, en solicitud de que le sean devueltas las 750 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, según carta de pago número 247, expedida en 14 de Junio último, para optar á los beneficios del artículo 268 de la ley de Reclutamiento, en lugar de los del 267 que disfruta, teniendo en cuenta que al interesado le fueron denegados los indicados beneficios por no hallarse comprendido en la Real orden de 26 de Mayo último (D. O. núm. 115), y una vez que la carta de pago de referencia no puede surtir los efectos legales,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 750 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Antonio Querol Carulla, vecino de Tornabous, provincia de Lérida, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según cartas de pago números 906 de Tesorería y 867 de Intervención, expedidas en 30 de Junio de 1915, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo José Querol Ortiz, alistado para el reemplazo de 1912, perteneciente á la Caja de Recluta de Balaguer, número 69

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta que el ingreso de esta suma se ha verificado indebidamente, por tener efectuado el depósito de 1.000 pesetas que exige el artículo 267 de la ley de Reclutamiento, á que se halla acogido, se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la referida Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Pablo Gallizo Nogué, vecino de Ejea de los Caballeros, provincia de Zaragoza, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada

provincia, según carta de pago número 398, expedida en 11 de Febrero de 1914, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Leoncio Gallizo Lafuente, alistado para el reemplazo de 1914, perteneciente á la Caja de Zaragoza, número 75,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta que el indicado recluta falleció antes de la incorporación á filas de los mozos de su reemplazo y lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona que acredite su derecho, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la quinta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 3 del mes próximo pasado, promovida por don Amador Velasco Benito, vecino de Tabera de Abajo, provincia de Salamanca, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó como primero y segundo plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas de su hijo el soldado del Regimiento Infantería de Toledo, número 35, Aniano Velasco Fraile, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Salamanca, se devuelvan 250, correspondientes á la carta de pago número 43, expedida en 26 de Septiembre de 1914, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la séptima Región.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Sebastián Farga, vecino de Barcelona, en solicitud de que se le autorice para instalar una fábrica de alcohol des-

naturalizado en dicha población, calle de la Lealtad, número 16:

Visto el número 6.º del artículo 12 de la ley de 10 de Diciembre de 1908, los capítulos 3.º, 5.º y 7.º del Reglamento de la misma fecha, y la Real orden de 10 de Noviembre de 1913; y

Considerando que el primero de los textos mencionados autoriza la instalación de las fábricas de esta índole en las capitales de provincia y poblaciones en que existan Aduanas de primera clase, cuyas dos circunstancias concurren en este caso, y en tal concepto debe accederse á lo solicitado, siempre que la fábrica de que se trata se ajuste en su instalación y funcionamiento á las condiciones exigidas por los capítulos del Reglamento que se dejan citados, y á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Noviembre de 1913,

El REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido autorizar al solicitante para instalar en Barcelona una fábrica de alcohol desnaturalizado, debiendo ajustarse en su instalación y funcionamiento á los preceptos de los capítulos 3.º, 5.º y 7.º del Reglamento de la Renta, y someterse al régimen de intervención, entendiéndose que esta autorización se declarará caducada si la fábrica no se instala en el plazo prevenido por la Real orden de 10 de Noviembre de 1913.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1915.

P. S.,

M. ORDÓÑEZ.

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con objeto de que pueda empezar á funcionar desde 1.º de Octubre próximo la Escuela Normal de Maestros de Baleares, creada por Real decreto de 19 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por esa Dirección General se anuncien á concurso de traslado las seis plazas de Profesores numerarios de dicha Escuela Normal, en las condiciones determinadas por el Real decreto de 30 de Agosto de 1914 y disposiciones complementarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que el Catedrático de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante, D. Germán Bernácer Tormo, pase á ocupar la Cátedra de Física, Química, Historia Natural, Mercancías y Procedimientos industriales, vacante en dicho Establecimiento, cesando en la de Ciencias físico-naturales, Geografía Natural y Humana é Industrias y Comercio de España, que actualmente desempeña.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En contestación á las consultas elevadas á este Ministerio acerca de la forma en que debe proveerse las plazas de Profesores de Escuelas Normales de Maestros y Maestras:

Considerando que el ingreso en dicho Profesorado debe hacerse por oposición, como se determina en el artículo 46 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, y que es de justicia reconocer á los que ya los ocupan derecho á pasar á las vacantes por concurso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que las vacantes de Profesor ó Profesora especial de Música de Escuela Normal se anuncie previamente á concurso de traslado entre Profesores de Música de otras Escuelas Normales del sexo respectivo.

2.º Que una vez comenzado dicho turno, se anuncien á oposición por esa Dirección General.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado constituido el Museo provincial de Bellas Artes de Avila, conforme á lo establecido en el Real decreto de 24 de Julio de 1913 y Reglamento para su ejecución de 18 de Octubre del mismo año, así como la Junta de Patronato que tiene á su cargo el fomento y administración de dicho Museo;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien declararlo de utilidad pública á los efectos consignados en las leyes vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1915.

P. O.,

J. SILVELA.

Señor Director general de Bellas Artes,

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE COMERCIO

El *Boletín Oficial de Leyes y Decretos para el territorio belga ocupado* ha publicado, en el número correspondiente al 1.º de Agosto de 1915, un Decreto, que empezó á regir en 22 de Julio de 1915, por virtud del cual no pueden ser exportadas de Bélgica sin la autorización del Comisario del Ministerio de la Guerra cerca del Gobierno General de Bélgica, las mercancías que á continuación se detallan:

Instrumentos de cirugía y otros.
Material y accesorios de bacteriología.
Productos empleados en el cultivo de los caldos bacteriológicos, tales como agar-agar, tintura de tornasol.
Vacunas y sueros inmunizados, tales como sueros preventivos, curativos y diagnósticos.

Animales que sirvan para ensayos de laboratorio.

Cabras, asnos, mulos y mulas, perros.
Pielés, cueros, artículos de peletería y materias curtientes (productos manufacturados y medio manufacturados).

Este Decreto completa el de 1.º de Junio de 1915 relativo á la exportación de mercancías que se encuentran en Bélgica.

Madrid, 11 de Septiembre de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

El *Diario del Gobierno*, de Lisboa, ha publicado en el número correspondiente al día 4 de Septiembre actual una ley por virtud de la que desde el día 1.º del mismo mes queda expresamente prohibida la exportación de huevos en la República portuguesa.

Madrid, 13 de Septiembre de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

Como continuación á la lista de artículos cuya exportación está prohibida en Francia (véanse las GACETAS de 11 de Abril, 5 de Junio, 14 de Agosto, 4 y 12 de Septiembre de 1915), se hace saber que el Gobierno francés, por decreto de 3 del actual, publicado en el *Journal Officiel* del día 7, ha prohibido la salida, así como la reexportación procedente de «entrepôt», depósito, tránsito y transbordo de la hulla y del cok.

Podrán, no obstante, concederse excepciones bajo las condiciones que determine el Ministro de Hacienda francés.

Madrid, 14 de Septiembre de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

La Legación de España en Santiago de Chile, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español D. Pablo de Benito y Varela, primer Secretario de Su Majestad en aquella Legación, ocurrida el día 4 de Junio último en el Pensionado del Hospital de San Vicente, de aquella ciudad, de cuarenta años de edad, casado.

Madrid, 11 de Septiembre de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Visto este expediente, incoado por la señora D.ª Elvira González Lequerica, Condesa de San Rafael, á nombre de la institución denominada Bazar del Obrero, domiciliada en esta Corte, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se han unido para documentarla, los justificantes que á continuación se expresan:

1.º Copia impresa y debidamente coleccionada, de la escritura de fundación del Bazar instituido por la señora Condesa de San Rafael, con licencia de su esposo D. Virtimura Salabert, Conde del mismo título, en 2 de Abril de 1914, ante el Notario de esta Corte D. Juan González Ocampo.

2.º Copia, también autorizada, de los Estatutos por que se rige la mencionada institución, aprobados por la Dirección General de Seguridad con fecha 19 de Mayo de 1914.

3.º Copia, igualmente autorizada, de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, su fecha 2 de Abril del corriente año 1915, clasificando el Bazar del Obrero como institución de beneficencia particular:

Resultando que según la escritura de fundación, el Bazar del Obrero tiene por objeto recoger los muebles, efectos y enseres inservibles, hacerlos componer por los obreros y ponerlos á la venta para beneficio de la clase obrera, sin perseguir lucro ni ganancia alguna, de tal modo que si hubiese sobrante, después de cubiertos los gastos, se invierte en nuevos jornales para la admisión de obreros y obreras ó en la adquisición de terrenos para instalar sus talleres y almacenes de la institución, que acto seguido por una Junta directiva de la cual es Presidenta la señora Condesa que suscribe la petición de exención:

Resultando que igualmente aparece de los Estatutos que el objeto del Bazar es proporcionar trabajo á los obreros, dedicándolos á la reparación de muebles y efectos desechados como inservibles por sus dueños, que la institución admite para venderlos al público en cantidad que baste para abonar su jornal al obrero que haya efectuado la compostura y pagar los gastos de porte y contribución, sin que haya lucro ó ganancia para la Sociedad ni para persona alguna, disponiéndose que en caso de disolverse la institución, los fondos sobantes que hubiese se destinarán á un establecimiento benéfico:

Considerando que según se desprende de todo lo expuesto, el Bazar del Obrero es una institución de forma y tendencias sociales nuevas en nuestra Patria, pero muy frecuentes en el extranjero, como el Bazar de los Pobres de París y de Londres y el de Munich, y otros análogos, los cuales realizan un fin benéfico social favoreciendo á la clase obrera, que por medio de tales instituciones, no sólo halla trabajo, sino que utiliza en su provecho el fruto de aquél, obteniendo á bajo precio, tan sólo por el gasto del transporte y las composturas, objetos útiles, precisos ó necesarios para cubrir las necesidades de su modesto ajuar, que les resultaría á mucho más elevado coste ó con precio inaccesible á sus medios económicos si hubiesen de adquirirlos en el comercio, en donde el elemento del lucro constituye un factor que está suprimido

por razón de su misma naturaleza social en el Bazar del Obrero:

Considerando que la ausencia del lucro y el origen sumamente gratuito que tienen los objetos adquiridos por el Bazar da á esta institución el carácter de gratuidad propio de los establecimientos benéficos, porque, como ya ha informado el Consejo de Estado en diferentes expedientes, no se necesita que la beneficencia sea absolutamente gratuita para que tenga el carácter de tal y desempeñe la tutelar función social que le está encomendada, bastando que este elemento de la gratuidad figure de algún modo en la acción por ella observada, radicando en este caso concreto el carácter gratuito del Bazar del Obrero en el origen de los objetos donados, á los que sólo se carga el precio de los jornales de la compostura, cuyo importe recae en los mismos obreros que los portean ó componen, estando demostrado la ausencia de lucro de la fundación con lo dispuesto en el párrafo último del artículo 5.º de la escritura social, según los cuales si hubiese sobrante se destinará á nuevos jornales ó á la adquisición de terrenos para talleres y almacenes del mismo Bazar, y con el artículo 5.º de los Estatutos aprobados por la Dirección de Seguridad, conforme á los cuales caso de disolverse esta institución los fondos sobrantes que hubiese se destinarán á un establecimiento benéfico; de donde se deduce que todos los ingresos que obtiene el Bazar son para el desarrollo de los fines benéfico-sociales que representa:

Considerando que, conforme al artículo 1.º, número 2, letra F, de la Ley de 24 de Diciembre de 1912, están exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa é inmediata se hallen afectos ó adscritos á la realización de un fin benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen los bienes mismos ó sus rentas ó productos:

Considerando que el fin realizado por el Bazar del Obrero es uno de los que, como benéficos (satisfacción gratuita de necesidades físicas), están comprendidos en el artículo 2.º del citado Real decreto, según lo reconoce la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 2 de Abril del corriente año 1915, al clasificar como de beneficencia particular la aludida institución:

Considerando que los bienes del Bazar del Obrero están adscritos directamente al fin benéfico, porque en él sólo pueden emplearse sin que exista interposición alguna de personas, pues no hay más personalidad jurídica que la de la fundación misma, á la cual pertenecen los ingresos que han de emplearse necesariamente en ella misma, el pago de jornales y en último término, caso de disolución, aplicándolos á un establecimiento benéfico también, pudiendo afirmarse ciertamente que es el Bazar del Obrero una institución constituida por amor al prójimo sin ningún motivo interesado que la guíe y sin otra alianza legítima que el sentimiento de la necesidad social que trata de remediar;

Considerando por tales razones que la aludida institución está comprendida de

lleno dentro de las condiciones necesarias para obtener la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas que solicita:

Considerando que la declaración de tal exención es hoy de la competencia de este Centro directivo, conforme á la designación que para ello le fué otorgada por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado se ha servido declarar que la fundación denominada Bazar del Obrero, domiciliada en esta Corte, se halla exenta del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Madrid, 28 de Agosto de 1915.—El Director general, P. I., Felipe Cardiel.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Nota bibliográfica de una obra impresa en idioma castellano en el extranjero, que D. J. M. Comyn, en representación del Centro Internacional de Enseñanza, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Centro Internacional de Enseñanza (S. A.), calle de Alcalá, 43, Madrid. (Título). (Parte). Teneduría de libros por partida simple. Cuaderno de examen (número), nombre y apellido, letras y número de la matrícula, calle ó apartado, población, provincia, calificación obtenida, corregido por, tamaños 22 por 35 centímetros. Contabilidad, parte cuarta, número 4.004, D, 16 páginas. Contabilidad, parte quinta, número 4.004, 26 páginas.

Madrid, 10 de Septiembre de 1915.—El Subsecretario interino, P. Poggio.

En virtud de concurso de traslación, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. Guillermo Ciriaco Sáez Muñoz, Catedrático numerario de Análisis matemático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, con el mismo haber anual y número del escalafón que actualmente tiene.

Por consecuencia de este nombramiento se declara vacante la Cátedra de igual denominación que el interesado desempeña en la Universidad de Salamanca.

De Real orden, comunicada, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1915.—El Subsecretario interino, P. Poggio.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Servicios de D. Guillermo Ciriaco Sáez.

Licenciado en Ciencias con la calificación de Sobresaliente.

Doctor en la misma Facultad con igual distinguida calificación y premio extraordinario.

Catedrático numerario de Análisis matemático de la Universidad de Salaman-

ca, en virtud de oposición y Real orden de 11 de Mayo de 1903, en cuyo cargo continúa.

En virtud de examen, y por orden de 11 del corriente mes, ha sido nombrado Bedel segundo de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz, D. Gregorio García Abad, número 196 de los aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo último, dictado para aplicación de la ley de 4 de Junio de 1908.

Madrid, 14 de Septiembre de 1915.—El Subsecretario interino, P. Poggio.

Dirección General de Primera Enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia á concurso de traslado, por término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, una plaza de Profesor numerario de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, de la Escuela Normal de Maestros de Baleares.

A dicha plaza podrán aspirar los Profesores numerarios de las Escuelas Normales de Maestros que posean el título profesional correspondiente.

Las condiciones de preferencia para la resolución del concurso serán las señaladas en el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914.

Los aspirantes elevarán sus instancias á esta Dirección General, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Madrid, 30 de Agosto de 1915.—El Director general, Bullón.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia á concurso de traslado, por término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, las siguientes plazas de Profesores numerarios de la Escuela Normal de Maestros de Baleares:

Una de Gramática y Literatura castellanas, con ejercicio de lectura; otra de Geografía (cuatro cursos), otra de Historia (cuatro cursos), otra de Matemáticas y otra de Física, Química, Historia Natural y Agricultura.

Sólo podrán aspirar á dichas plazas los Profesores numerarios de las Escuelas Normales de Maestros que posean el título profesional correspondiente, y en cuyos títulos administrativos conste que están adscritos á las respectivas Secciones á que pertenecen los grupos de asignaturas de que se trata ó tengan asignado el grupo de su elección.

Las condiciones de preferencia para la resolución del concurso serán las señaladas en el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914.

Los aspirantes elevarán sus instancias á esta Dirección General, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Madrid, 30 de Agosto de 1915.—El Director general, Bullón.